



Nombre de alumnos: Susana Pérez Méndez

Nombre del profesor: José Elías Martínez Cruz.

Nombre del trabajo: Mapa Conceptual.

Materia: Estudios particulares de los delitos.

Grupo: A

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO.

DELITO DE ROBO

El que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.”

Sujetos Son dos: el activo y el pasivo, El activo será quien efectúe la conducta típica y el segundo quien la resienta, esto es, quien se vea afectado en su patrimonio.

Sujeto Pasivo. Por cuanto hace al sujeto pasivo en el robo, puede ser cualquier persona física o moral. Esto se deriva de que el bien jurídico que se tutela, o sea, el patrimonio, puede pertenecer tanto a personas físicas como a las entidades jurídicas llamadas personas morales. Respecto del robo, surgen problemas en torno a los sujetos activo y pasivo, de los que nos ocupamos en seguida. La problemática en relación con el sujeto pasivo se explica a continuación.

Entre socios. Tanto en la doctrina como en la práctica se ha discutido si es posible el surgimiento del delito de robo entre socios. Hay quienes sostienen que no, por ser socios y tener parte de su dinero en el capital social;

Entre copropietarios: “Hay copropiedad cuando una cosa o un derecho pertenecen proindiviso a varias personas.” Esto significa que cada uno de los copropietarios es propietario de todas las partes que forman el todo, o sea, en forma alícuota.

ROBO AGRAVADO

existen diversos casos de agravamiento, atendiendo a distintas circunstancias, como se verá adelante. Los artículos que prevén todo lo relativo al robo agravado.

Un criterio erróneo que siguen algunas agencias investigadoras es el de considerar que el delito de daño en propiedad ajena queda subsumido en el robo; afirmando que aquél sólo es el resultado del medio ejecutivo en el robo.

En realidad, hay dos delitos patrimoniales y no uno: robo del portafolios y daños al vehículo. El caso sería diferente si el ladrón que roba un reloj lo deteriora o destruye al transportarlo, pues el daño recae sobre el mismo objeto material y el juez castigará cuantificando el daño patrimonial causado al pasivo, por lo que obrará en el ejercicio de su arbitrio judicial dentro de los límites mínimo y máximo que le concede la ley.

CONDUCTAS EQUIPARADAS AL

Existen comportamientos que en sí mismos no constituyen propiamente robo, pero por equiparación expresa de la ley se castigan como tales.

“El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento.”

Este comportamiento, como vemos, no es un robo, pues la conducta típica no recae en una cosa ajena, sino propia, pero la ley equipara este comportamiento antijurídico al robo y lo castiga como tal.

Excusas absolutorias en el robo.

Se trata de la conducta prevista en el que prevé una excusa absolutoria por mínima temibilidad del agente. Esto ocurre: "Cuando el valor de lo robado no pase de diez veces el salario, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna, si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia."

ABUSO DE CONFIANZA

Es una circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal que agrava la pena del sujeto activo del delito cuando aprovechando de la situación de confianza existe entre este y la víctima realiza un comportamiento delictivo.

Esta relación de confianza es lo que facilita al ofensor la perpetración del delito en perjuicio del ofendido creando el deber de lealtad originada por esa relación de cercanía entre ambos.

FRAUDE

"Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido."

Sujetos Activo. De la propia norma se infiere que puede ser activo cualquier persona física. En cada fraude específico se señala, como veremos más adelante, quiénes pueden ser. Sujetos. Pasivo. Puede ser pasivo cualquier persona física o moral. Objetos Material. En el delito de fraude el objeto material es, indistintamente, la cosa mueble o inmueble; incluso abarca cosas incorpóreas. Objeto Jurídico. Es el patrimonio de las personas, sean físicas o morales..

DAÑO A LA PROPIEDAD

"Comete el delito de daño, el que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia en perjuicio de otra.

Sujetos Activo. Tanto en el tipo genérico como en el específico puede serlo cualquier persona física. Pasivo. Igualmente puede serlo cualquiera, esto es, tanto una persona física como una moral, incluso la nación. Objetos Material. Se refiere tanto al objeto o cosa mueble como al inmueble. Jurídico. Es el patrimonio. Cabe destacar una característica especial de este delito: el perjuicio patrimonial para el pasivo sin beneficio económico para el activo

Dañar significa afectar la cosa, ya sea en forma total o parcial. Se trata de una noción amplia: se podría decir que dañar es el género y destruir y deteriorar son la especie. Por ejemplo, sumergir un reloj en agua causa daño.